



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1081-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiocho de agosto del año dos mil quince. Las diez y veinte minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de las **CORPORACIONES NACIONALES DEL SECTOR PÚBLICO (CORNAP)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintisiete de agosto del año dos mil catorce, con referencia **EM-019-002-08-14**, derivado de la revisión practicada a los ingresos y egresos por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Comprobar que los ingresos del período sujeto a examen se encuentran adecuadamente respaldados mediante recibos oficiales de caja; **b)** Verificar que estos ingresos fueran depositados oportunamente en las cuentas bancarias que maneja la institución; **c)** Comprobar que todos los gastos del período sujeto a examen, se encuentren debidamente respaldados; **d)** Verificar los gastos correspondientes a compras y gastos relacionados con las actividades operativas de la entidad; **e)** Evaluar el control interno para determinar si



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1081-15

contribuye a la obtención de información financiera confiable y al cumplimiento de leyes, normativas y regulaciones aplicables relacionadas con sus actividades; y, **f)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los hallazgos en caso que los hubiere. Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN). El Informe del auditor concluye: **1)** Los ingresos del período examinado provienen de las actividades propias de CORNAP, y se encuentran respaldados mediante recibos oficiales de caja emitidos por la institución; **2)** Los gastos del período sujeto a examen se encuentran debidamente soportados y corresponden a gastos; **3)** Las compras relacionadas con las actividades operativas de CORNAP, están de acuerdo con la naturaleza de sus actividades; y, **4)** Se encontró una debilidad de control interno que consiste en depósitos bancarios con días de atraso respecto a las fechas de recepción del efectivo. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial de fecha veintisiete de agosto del año dos mil catorce, con referencia **EM-019-002-08-14**, derivado de la revisión practicada a los ingresos y egresos por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de las **CORPORACIONES NACIONALES DEL SECTOR PUBLICO (CORNAP)**; y, **II)** Por la recomendación señalada en el precitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada aplicar y hacer cumplir la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría y que se detalla en el Informe que se examina, todo de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podría derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Numero Novecientos Cuarenta y Seis (946) de las nueve y treinta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1081-15

minutos de la mañana del día veintiocho de agosto del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior

LARJ/MLGM/WAZP/KSAF